

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 2 de mayo de 2017

Núm. Ext. 174

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, UN LOTE DE NUEVE VEHÍCULOS OBSOLETOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO ESTATAL Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA.

folio 479

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ DE FECHA 28 DE MARZO DE 2017.

folio 524

H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE BANDO DE GOBIERNO.

folio 576

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

Secretario General de Acuerdos
Gilberto Arellano Rodríguez
Rúbrica.

folio 524

H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—H. Ayuntamiento Constitucional Fortín, Ver.—2014-207.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE BANDO DE GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO Fundamento y Objeto

Artículo 1. El presente Bando es de orden público y de interés general, y tiene por objeto: establecer las normas básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

Artículo 2. Son fundamento de las normas del presente Bando: El artículo 115, Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y el artículo 35, Fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo 3. El presente Bando, los demás reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del municipio de Fortín y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4. El municipio de Fortín, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Fortín, para decidir

sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes federales, estatales relativas y municipales.

Artículo 6. Todo Gobernado tiene derecho de denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

Artículo 7. La aplicación del presente Reglamento, corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO Fines del Ayuntamiento

Artículo 8. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Promover y fomentar la educación entre sus habitantes;
- X. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral y el orden público;
- XII. Promover el desarrollo y progreso de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre, o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y priva-

- do, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
 - XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
 - XV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
 - XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
 - XVII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
 - XVIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
 - XIX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
 - XX. Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO TERCERO Nombre y Escudo

Artículo 10. El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual de "Fortín" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 11. De la descripción del Escudo del municipio de Fortín, está conformado en cuatro campos:

- a) En la parte superior izquierda, representa la fuerza de su agricultura, un campesino guiando su yunta de bueyes para labrar la tierra, simboliza lo que la población era o es, formada por campesinos.
- b) El lado superior derecho, simboliza la principal producción agrícola del municipio: caña de azúcar y café.
- c) El lado inferior izquierdo, está conformado por una fortaleza que fue construida por los españoles, en donde permaneció un retén de soldados hispanos al mando del capitán Villegas, que vigilaban y protegían el paso de las diligencias que transportaban oro y pasajeros de la capital del virreinato, al puerto de Veracruz.
- d) El lado inferior del escudo, donde aparecen unas maletas de viaje, con el trazo estructural de un hotel, que simboliza el turismo, circundando el escudo, se puede

apreciar una cadena o collar formado por la flor representativa de Fortín "la gardenia". El escudo culmina en la parte superior, con una estrella o lucero, símbolo del buen clima de esta población y al imponente volcán Citlaltépetl o Pico de Orizaba, llamado también por los navegantes "Estrella de la Mañana".

Artículo 12. El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos y dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el cabildo. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 13. En el municipio de Fortín, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Veracruz.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO SEGUNDO Territorio

CAPÍTULO PRIMERO Integración, División Territorial y Política del Municipio

Artículo 14. El territorio del municipio de Fortín, cuenta con una superficie total de 7321 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias:

- a) Al norte con los municipios de Chocamán y Tomatlán;
- b) Al este con los municipios de Córdoba y Amatlán de los Reyes;
- c) Al oeste con los municipios de Santana Atzacan e Ixtaczoitlán y;
- d) Al sur con el municipio de Naranja.

Todos ellos del Estado de Veracruz.

Artículo 15. El municipio, para su gobierno, organización territorial y administrativa, está integrado en dos zonas:

- I. Zona urbana, en donde reside la cabecera municipal dividida en fracciones denominadas manzanas.

II. Zona rural, dividida en: siete congregaciones que son: Coapichapa, Monte Blanco, Monte Salas, Pueblo de las Flores (Tlacotengo), Santa Lucía Potrerillo, Villa Libertad y Villa Unión. Cuenta con treinta y dos colonias: Centro, San José, Las Gardenias, Jonotal, Melesio Portillo, San Pablo, Jacarandas, Linda Vista, Terminal, Ricardo Ballinas, Hermosa Provincia, Las Azaleas, Dante Delgado, Crucero Nacional, San Gregorio, Puente Blanco, San Martín, Los Pinos, Adalberto Díaz Jácome, San Marcial, Dos Caminos, Ángel Morgado, Alberto Rosales, Vicente Lombardo Toledano, Esperanza, Zacatal, Fortín Viejo, Las Palmas, Los Tulipanes, Las Margaritas, Santo Domingo y Santa Leticia;

También cuenta con doce rancherías que son: Barranca Onda, Mata Larga, San Miguel, Palo Alto, San Isidro, Pueblo De Las Flores, San Basilio, San Paulino, Paso Timón, Charro Negro, San Camilo y San Marcial.

Artículo 16. El Ayuntamiento en sesión de cabildos podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables., solicitando al Congreso del Estado, su autorización y sea publicado en la *Gaceta Oficial*.

Artículo 17. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre, además de la aprobación del Congreso del Estado.

TÍTULO TERCERO

Población Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Vecinos del Municipio:

Artículo 18. Son vecinos del municipio:

- I. Los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio;
- III. Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, tienen la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

Artículo 19. La declaración de adquisición o pérdida de la vecindad en el municipio de Fortín será certificada por el secretario del Ayuntamiento a petición del interesado asentándola en el padrón municipal.

Todo lo referente a la pérdida de la vecindad en el Municipio se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 20. Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos, comisiones, otorgamientos y celebración de contratos del municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio.
- f) Solicitar y ser recibidos en audiencia por Autoridades Municipales.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación primaria, secundaria, bachilleros y la militar en los términos que establecen la ley;
- c) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- d) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- e) Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- f) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;

- h) Participar y colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- i) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- k) Inscribirse en los padrones determinados por las leyes federales, estatales y municipales;
- l) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- m) Mantener pintadas las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión coadyuvando con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza barriendo diaria y obligatoriamente sus frentes manteniéndolos limpios.
- n) Las demás que determine la ley Orgánica del Municipio Libre y otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considera como falta y será sancionada por las autoridades.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Artículo 21. Son habitantes del municipio de Fortín, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorial, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 22. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 23. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único. Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

Organización y funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Autoridades Municipales

Artículo 24. El Gobierno del municipio de Fortín está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

Artículo 25. Son autoridades municipales:

- I. El cabildo
- II. El presidente municipal
- III. El síndico y
- IV. Los regidores.

Artículo 26. El Ayuntamiento constitucionalmente establecido es un órgano de gobierno colegiado y deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores; según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 27. Corresponde al presidente municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, suscribir en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, y representación jurídica, previa autorización del Ayuntamiento; todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 28. Los acuerdos tomados en sesiones de cabildo, tendrán el carácter de obligatorios por lo que estos, deberán publicarse en la tabla de avisos del Palacio Municipal para su conocimiento público.

Artículo 29. El Síndico es el representante legal del Ayuntamiento y tendrá las facultades para ejercer la representación conforme lo señala la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 37.

Artículo 30. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas, además de las atribuciones que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre les precisa, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Las facultades de la autoridad municipal, son vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y otras actividades que se realicen dentro del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Sesiones de Cabildo

Artículo 32. La celebración de las sesiones de cabildo deberá programarse atendiendo a lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre, debiendo establecerse como obligatorias las ordinarias que serán citando y notificando por escrito 48 horas antes por lo menos antes de celebrarse la sesión.

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar todas las que se estimen convenientes, cuando ocurriera algún asunto urgente o lo pida algún edil.

Artículo 33. Es obligación y responsabilidad del presidente municipal, citar, convocar, presidir y dirigir las sesiones, así como ejecutar los acuerdos del cabildo.

Artículo 34. Todas las sesiones de cabildo deberán realizarse en el recinto municipal denominado "Salón de Cabildos".

Las sesiones serán presididas por el presidente municipal debiendo hacer la declaración de inicio de los trabajos, así como de la conclusión.

CAPÍTULO TERCERO Comisiones

Artículo 35. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de cabildo y cuidar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, se designarán y distribuirán las comisiones municipales que ordena el artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente en el Estado de Veracruz.

Artículo 36. El Ayuntamiento entrante en sesión de cabildo nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 37. Los dictámenes que elaboren en su oportunidad las Comisiones, deberán ser por escrito y fundadas en derecho y concluir con proposiciones claras y precisas que orienten la consecución de acuerdos y resoluciones y ser firmadas por la mayoría de los miembros que la integran.

Lo anterior estará sujeto a las disposiciones establecidas en el capítulo VII de las Comisiones de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO CUARTO Organización Administrativa

Artículo 38. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas a las comisiones municipales respectivas.

Artículo 39. Forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.

- I. El secretario del Ayuntamiento.
- II. El tesorero municipal.
- III. El contralor interno.
- IV. Los titulares de las Direcciones, Dependencias Centralizadas, órganos Desconcentrados y Entidades Paramunicipales.

Artículo 40. Son auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Jefe de Manzana
- II. Agente Municipal y
- III. Comités y Patronatos, que constituyan los habitantes y vecinos para la realización de obras de beneficio colectivo.

CAPÍTULO QUINTO Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 41. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - a) Seguridad Pública;
 - b) Protección Civil;
 - c) Protección al Ambiente;
 - d) Desarrollo Social;
 - e) Salud.
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal,
- III. Consejos de Desarrollo Municipal;
- IV. Comités de obras.
- V. Consejo Regulador de Salud Animal.
- VI. Comité Pro Pueblo Mágico

Artículo 42. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal.

Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 43. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria;
- III. Los fideicomisos en los actos en los que el municipio sea fideicomitente.

Artículo 44. Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 45. El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

Artículo 46. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

Artículo 47. Los órganos auxiliares establecidos en los artículos que anteceden conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

Artículo 48. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO

Servicios Públicos

CAPÍTULO PRIMERO

Integración

Artículo 50. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas de la colectividad y están a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del estado o de la federación; buscando el bien común mediante concesión o licencia a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal u otro medio previsto en la ley.

Artículo 51. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines; su equipamiento;
- IV. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales de los lugares públicos o de uso común;
- V. Mercados y Centrales de Abasto;
- VI. Panteones;
- VII. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, y del equilibrio ecológico;
- VIII. Rastros;
- IX. Salud pública municipal;
- X. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil;
- XI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo y;
- XII. Las demás que el Congreso Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 52. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 53. No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 54. Son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

- I. La prestación de una función o servicio público a cargo del municipio; o

- II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

CAPÍTULO SEGUNDO Organización y Funcionamiento

Artículo 55. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 56. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 57. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 58. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario previa autorización del Congreso del Estado o la diputación permanente.

Artículo 59. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO TERCERO Concesiones

Artículo 60. Los servicios públicos que puedan concesionarse a los particulares, serán otorgados por concurso con la aprobación del cabildo previa autorización del Congreso del Estado o la diputación permanente, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios.

Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder del tiempo que le resta a la presente y actual Administración Municipal en funciones, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;

- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario, el concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio deberán fijarse dentro del acuerdo de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad;
- XII. Y demás que se consideren necesarias.

Artículo 61. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 62. El Ayuntamiento, a través del presidente municipal o del síndico como legalmente responsable, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 63. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario, los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público.

CAPÍTULO CUARTO De los Servicios Prestados por los Particulares

Artículo 64. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos aplicables.

Artículo 65. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento respectivamente expedidos por el Ayuntamiento,

las que deberán revalidarse anualmente. La autorización no podrá transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad municipal.

Artículo 66. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada, requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 67. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales hacer uso de la vía pública (banquetas, portales, fachadas, etcétera), sin que medie o exista autorización del Ayuntamiento y pago de sus derechos.

Artículo 68. Es obligación y responsabilidad del Director de Comercio que en vía Pública del retiro de todo tipo de anuncios y la vigilancia de los ya instalados.

Artículo 69. Anuncio en la vía Pública es todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca, establecimiento, producto o servicio. Tratándose de anuncios de las dependencias Federales, Estatales o Municipales se observará lo previsto en la Ley de la Materia.

Artículo 70. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento, y con las condiciones previstas en el Reglamento respectivo.

Artículo 71. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

Artículo 72. Los automóviles de servicio público de taxis podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que este determine en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de Tránsito.

Artículo 73. Las actividades comerciales que se desarrollen en el municipio, se sujetarán al horario establecido en el presente Bando, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del cabildo.

Artículo 74. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción. Cuando se requiera ampliación del horario autorizado deberá solicitarse por escrito motivando y justificando su petición dirigida a la Dirección de Comercio y al edil encargado de la comisión, siendo el Ayuntamiento quién resolverá lo procedente de acuerdo a sus facultades.

Artículo 75. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial, que realicen los particulares y perseguirá dado el caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes aplicando multas y sanciones correspondientes.

Artículo 76. El tráfico de enervantes, narcóticos y similares

dentro del municipio de Fortín, el Ayuntamiento procederá de inmediato a dar parte a la autoridad competente.

Artículo 77. El Ayuntamiento será el encargado de dictar las medidas y aplicar los programas que considere pertinentes con la finalidad de prevenir y combatir la pornografía, alcoholismo, drogadicción, prostitución y la vagancia o mendicidad en todas sus expresiones; e impedirá las actividades que atenten contra la salud, el bien común, la moral o buenas costumbres.

Artículo 78. Para efectos del orden público queda prohibido:

- a) El ejercicio de la prostitución de toda índole.
- b) La venta y cacería de animales protegidos o en vías de extinción, así como de especies vegetales no permitidas o endémicas.
- c) El maltrato a todos los animales, aves y demás fauna.
- d) Realizar actividades que causen daño a los inmuebles considerados públicos;
- e) Realizar actos que afecten a la moral y buenas costumbres en vías públicas;
- f) Ejercer actividades de cualquier índole en las vías públicas o de uso común, sin que medie un permiso expreso por el Ayuntamiento.
- g) Establecer viviendas o estructuras para cualquier fin en las vías públicas o de uso común, sin un permiso previo del Ayuntamiento;
- h) Todas aquellas disposiciones que el cabildo considere deban ser observadas.

TÍTULO SEXTO

Participación Ciudadana y Social

CAPÍTULO PRIMERO

Mecanismos

Artículo 79. Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Colaboración Municipal.

Artículo 80. El Ayuntamiento a través de su secretaria, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Colaboración Municipal para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- a) Seguridad Pública;
- b) Protección Civil;
- c) Protección al Ambiente;
- d) Desarrollo Social;
- e) Salud

CAPÍTULO SEGUNDO Consejos de Colaboración Municipal

Artículo 81. Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley.

Artículo 82. Los Consejos de Colaboración Municipal serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública y presentar los planes para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;
- V. Implementar mecanismos para la efectiva prestación de los servicios públicos.
- VI. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar Bases de Planes y Programas Municipales.

Artículo 83. Son atribuciones de los Consejos de Colaboración Municipal:

- I. Presentar a través del jefe de manzana mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 84. Los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito. El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes de los Consejos cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso, pasará la designación a los suplentes.

Artículo 85. La elección de los miembros de los Consejos de Colaboración Municipal se sujetará a lo establecido por el presente Bando y al cabildo.

CAPITULO TERCERO Consulta Ciudadana y Popular

Artículo 86. A través de la consulta ciudadana, los vecinos y habitantes, establecidos en este municipio, podrá emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 87. La consulta ciudadana podrá ampliarse al sector industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del municipio de Fortín.

Artículo 88. La consulta ciudadana será convocada por el cabildo a través del presidente municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de la realización por lo menos una semana antes de la fecha de celebración, la convocatoria se hará de manera impresa además de publicarse en por lo menos en el diario de mayor circulación en la zona, y se exhibirá en los estrados del inmueble que ocupa la Presidencia Municipal, así como en los lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

Artículo 89. También se podrá llevar a cabo la consulta ciudadana por medio de una consulta directa, o mediante encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público dentro de la misma convocatoria en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 90. Los resultados de la consulta ciudadana serán consensados por el cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma, el resultado de la consulta ciudadana tendrá el carácter de vinculatorios y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

CAPITULO CUARTO De las Manifestaciones Públicas

Artículo 91. Quienes deseen ejercer su derecho a realizar cualquier Manifestación pública, dentro de los términos del artículo noveno de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Podrán hacerlo previo comunicado al ayuntamiento a efecto de tomar las medidas correspondientes y otorgar las garantías necesarias para tal fin.

Artículo 92. El comunicado deberá hacerse por escrito ante la secretaría del ayuntamiento mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación en la que se expresará:

- a. Punto de partida.
- b. Punto de meta o llegada.

- c. Objetivo de la manifestación.
- d. Lugar del evento.
- e. Trayecto de la manifestación (incluyendo croquis de trayectoria con nombres de calles y avenidas, así como puntos de referencia).
- f. Día y hora de la manifestación.
- g. Nombre y firma de cada uno de los organizadores responsables.

Artículo 93. No se autorizará la realización de dos o más manifestaciones en una forma simultánea por grupos antagónicos como previsión del orden público.

Artículo 94. Cuando concurra el hecho marcado en el artículo anterior, se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día, hora y lugar diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea por grupos antagónicos, como previsión del orden público.

Artículo 95. El incumplimiento del artículo que anteceden estará sujeto a las sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo noveno de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de que los organizadores asuman la responsabilidad que le resulte resulten en el evento.

Artículo 96. Los Partidos Políticos y Organizaciones afines, deberán de comunicar el Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de Iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

TÍTULO SÉPTIMO

Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Desarrollo Urbano

Artículo 97. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO SEGUNDO

Planeación Municipal

Artículo 98. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas operativos anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 99. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 100. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 101. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo

Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO

Desarrollo Social y Protección
al Medio Ambiente

CAPÍTULO PRIMERO

Desarrollo Social

Artículo 102. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, será presidido por quien determine el presidente municipal, además de contar con un director (a) que será el responsable de la administración de los programas de dicha institución.

Artículo 103. El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 104. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la fármaco-dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

CAPÍTULO SEGUNDO

Protección al Medio Ambiente

Artículo 105. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 106. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Colaboración Municipal en materia de Protección al Ambiente.
- VI. Expedir el Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente, así como sus disposiciones necesarias.

TÍTULO NOVENO

Seguridad Pública, Tránsito Municipal
y Protección Civil

CAPÍTULO PRIMERO

Seguridad Pública

Artículo 107. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito como titular o como gestor de acuerdo a las condiciones en que se establezca dicha actividad en el Municipio, a través de las dependencias o estructuras administrativas que para tal efecto se determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre o Decretos que emita el Estado.

Artículo 108. La Policía Estatal o mando único es una institución oficial responsable y destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del municipio.

Su responsabilidad y sus funciones son de vigilancia y defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos políticos y sociales de las personas, el desenvolvimiento y la seguridad del municipio impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

La Policía Estatal o Mando Único dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública del estado.

Artículo 109. La Policía Estatal o mando único con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad de la población, apoyando en momentos de desastre, en coordinación con Protección Civil Municipal.

Artículo 110. El Ayuntamiento celebrará convenio de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado a fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, y establecer criterios rectores de organización, para hacer más idóneo el funcionamiento de la seguridad pública. También lo podrá hacer con los municipios circunvecinos.

Artículo 111. Queda estrictamente prohibido a la Policía Estatal o Mando Único:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión y en los reclusorios o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. Retener a su disposición a una persona por más de doce horas.

Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables en la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a estas autoridades.

CAPÍTULO SEGUNDO Tránsito Municipal

Artículo 112. En materia de tránsito, el Ayuntamiento será vigilante y gestor ante la Secretaría de Seguridad Pública, de que se apliquen los reglamentos en la materia, así como que las disposiciones de la dependencia, realmente beneficien el buen tránsito y vialidad de peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio.

CAPÍTULO TERCERO Protección Civil

Artículo 113. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 114. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 115. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 116. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento y esta se deberá ajustar a lo dispuesto por los reglamentos de la materia de que se trate, así como de la autoridad municipal competente para su expedición.

Artículo 117. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;
- V. Las demás que determine el Ayuntamiento y sus reglamentos.

Artículo 118. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 119. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 120. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos y comercios abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de Protección Civil, así como de salud.

Artículo 121. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO UNDÉCIMO

Faltas, Infracciones, Sanciones
y Recursos Administrativos

CAPÍTULO PRIMERO

**Faltas e Infracciones al Bando
y Reglamentos Municipales**

Artículo 122. Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público, afecten la seguridad pública o que atenten contra la moral, las buenas costumbres o valores, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran:

1. Profiera injurias en cualquier forma en lugares públicos.
2. Perturbe el orden en los actos públicos y reuniones.
3. Miccione o defeque en vías públicas.
4. Arroje basura en las calles o lugares públicos.
5. No realicé los honores a los símbolos patrios.
6. Escandalizar en la vía pública o lugares de reunión.
7. Se embriague en vía pública.
8. Opere aparatos de sonido en lugares comerciales, perifoneo y y/o bares y cantinas fuera del horario permitido o con volumen diferente al autorizado.
9. Queme basura.
10. Crucé apuestas en juegos de azar, espectáculos u otros análogos en vía pública.
11. Abandone en la vía pública vehículos o componentes de estos mismos en periodos de más de cuarenta y ocho horas.
12. Maltrate cualquier mueble o inmueble público, como son parques y jardines, instalaciones de alcantarillado y agua potable ya sea como destrucción o daño parcial o total.
13. Moleste u ofenda intencionalmente dolosamente a terceras personas.
14. Venda y/o use cohetes, explosivos o juegos artificiales sin permiso o licencia de autoridad competente.
15. Ingiera bebidas alcohólicas o embriagantes, se drogue inhale sustancias tóxicas o consuma estupefacientes a bordo de vehículos estacionados o circulando, parques, zonas escolares o vía pública.
16. Porte armas de fuego sin permiso de la autoridad competente.
17. Pinte, raye, maltrate, ensucie o manche, causando daño intencional o doloso a las bardas, fachadas de edificios, casas, esculturas, monumentos y otros lugares de orden público.
18. Practique o ejerza actos de vagancia, vandalismo, mal vivencia, lenocinio o prostitución.
19. Pinte, raye, maltrate, ensucie, manche, dañe, destruya, mueva o quite del sitio en que se hubiera colocado letreros y señales o símbolos de la vía pública.
20. Impida o estorbe de cualquier manera la correcta presentación de los servicios públicos municipales.
21. Cause falsa alarma o solicite intencionalmente falsos auxilios a la policía, bomberos, protección civil o al C4.
22. Contamine intencionalmente cuerpos de agua.
23. Altere el tránsito vehicular o peatonal.
24. Faltar al respeto o agredir a la autoridad.
25. Altere el medio ambiente produciendo ruido, provocando molestias o alterando la tranquilidad.
26. Asumir en la vía pública o lugares públicos actitudes que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres o valores y sean considerada como obscenas.
27. Operar tabernas, bares, cantinas, antros o lugares similares de recreo donde se vendan bebidas alcohólicas o embriagantes fuera de los horarios permitidos o sin contar con licencia respectiva vigente expedida por autoridad competente.

Artículo 123. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 124. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad y el menor será puesto a disposición de la autoridad competente.

En caso de que el menor infractor haya incurrido en una falta o infracción sin haber cometido delito de los que marca el código penal vigente, será entregado a sus tutores previo pago de la multa, infracción y reparación del daño causado. Si el menor carece de representante legal será puesto a disposición del DIF para que en ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades determine lo conducente.

CAPÍTULO SEGUNDO**Imposiciones de Sanciones**

Artículo 125. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa, que consiste en el pago hasta por el equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de veinticuatro horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.
- VI. Reparación del daño causado por el infractor, según valuación por perito especialista en la materia.

Artículo 126. La imposición de una sanción derivada de la aplicación de este bando será independiente de la obligación de reparar el daño de acuerdo con la legislación civil o penal. Cuando la falta cometida se derive daños y perjuicios se procurará la reparación de los mismos de forma conciliatoria o de mediación. Si no se cubren o se garantizan estos, se dejarán a salvo los derechos de lo ofendido para que los haga valer como en derecho proceda.

Artículo 127. Para efectos del presente bando se entenderá por:

- I. **Amonestación.** Es la reconvención que hace la autoridad al infractor por escrito, de la cual se conserva, guarda y archiva un antecedente.
- II. **Suspensión.** Sanción temporal que impide el ejercicio de un derecho que emana del permiso o licencia.
- III. **Cancelación.** Pérdida del derecho emanado del permiso o licencia.
- IV. **Clausura.** Cierre definitivo de un establecimiento.
- V. **Multa.** Pago de una cantidad en dinero que el infractor hace al municipio por violar normas administrativas municipales.
- VI. **Arresto.** Detención provisional en lugar distinto al destinado a las penas de privación de libertad el cual no excederá de las 24 horas.

Artículo 128. Si el infractor fuere jornalero u obrero no será sancionado con una mayor del importe de su jornal o salario de un día. Excluyéndose de esto la reparación del daño.

Artículo 129. Cuando el infractor cometa varias faltas podrán acumularse todas las sanciones.

Artículo 130. Una vez que se determina la sanción que corresponda, si esta fue de multa el infractor podrá elegir entre pagarla con dinero o purgar con arresto.

Artículo 131. La reclusión administrativa se cumplirá en la cárcel preventiva. Las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados a los de los hombres. Los menores de edad serán depositados en donde determine el DIF.

Artículo 132. Si se tuviese que cumplir un arresto el detenido estará bajo responsabilidad de la policía con indicaciones claras y precisas del tiempo del arresto para su liberación.

Artículo 133. Las faltas administrativas del presente bando preinscriben hasta el momento del cambio de la actual administración municipal

Artículo 134. Los ediles, agentes municipales y jefes de manzana cuidarán que se respete la dignidad humana e impedirán todo maltrato o abuso, así como cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio del infractor.

Artículo 135. Las sanciones serán aplicadas por el cabildo y ejecutadas por el presidente municipal, quien podrá delegar esta función en el síndico.

Artículo 136. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el presidente municipal deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de las mismas;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. Su grado de cultura e instrucción;
- IV. La actividad a la que se dedica;
- V. Su reincidencia.

A fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo 137. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 138. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto;
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 139. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 140. El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras de beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando entrará en vigor de acuerdo a como lo ordena el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Segundo. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Tercero. Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Fortín, Ver., del primero de septiembre de dos mil once.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando.

Quinto Este bando es ordenamiento superior a los reglamentos municipales. En consecuencia, prevalecerá el ordenamiento y criterio del presente ante cualquier otro ordenamiento que se oponga o difiera de lo expresado en el presente Bando.

Sexto. En tanto no sean expedidos nuevos reglamentos municipales, continuaran en vigor los actuales o se aplicaran los estatales o federales supletoriamente.

Séptimo. Lo no previsto en este bando se sujetará a lo acordado por el cabildo.

Dado en el municipio de Fortín, Veracruz a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil quince, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal.

Presidencia Municipal
Rúbrica.

Sindicatura Municipal
Rúbrica.

Regiduría Primera
Rúbrica

Regiduría Tercera
Rúbrica

Regiduría Cuarta
Rúbrica

folio 576

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la Gaceta Oficial: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
